

Quinto.-En lo no regulado por la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3357 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de cereales a la Directiva 74/268 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, que incide en la Directiva 66/402 del Consejo, obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, que efectuaba la trasposición de esta última.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, queda modificado en los términos que a continuación se expresan:

En el punto VIII, «Comercialización», se añade el siguiente apartado:

«d) Los Servicios Oficiales de Control emitirán, previa petición, certificado sobre la ausencia de avena fatua en un determinado lote, en alguno de los siguientes términos:

La no presencia de avena fatua en una muestra de un kilogramo, si la parcela de la que proviene la semilla estaba exenta de plantas de esta especie, o bien,

La no presencia de avena fatua en una muestra de tres kilogramos, independientemente de la inspección de campo».

Dos.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3358 *ORDEN de 6 de febrero de 1988 sobre cantidad de vino de mesa a oferta por los productores del mismo a la Destilación de Mantenimiento o Sostén abierta por la Comisión de la CEE.*

El Reglamento (CEE) 4023/87 de la Comisión, en su artículo 1, dispone para la campaña 1987/88, el inicio de la Destilación de Mantenimiento o Sostén definida en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Consejo de la CEE 822/87.

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) 4023/87, punto 1, párrafo segundo, se establece que los Estados miembros podrán determinar que la cantidad total, respecto a la que cada productor podrá celebrar contratos de destilación, será de hasta 5 hectolitros por hectárea de viñedo, cuya uva ha producido vino de mesa.

En orden a la determinación de las cantidades de vino de mesa a oferta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Destilación de Mantenimiento o Sostén de vinos de mesa para la campaña 1987/88 se regirá por lo dispuesto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Segundo.-1. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto primero del artículo 3 del Reglamento (CEE) 4023/87, los productores de vino de mesa podrán ofertar a los destiladores concertados con el Servicio Nacional de Productos Agrarios, para la Destilación de Mantenimiento o Sostén, hasta 5 hectolitros por hectárea de viña que haya producido vino de mesa en la actual campaña.

2. El plazo máximo de presentación ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, de la documentación prevista en la normativa comunitaria, será el establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 4023/87.

Tercero.-Quedan excluidos de la posibilidad de oferta de vino para esta destilación los productores de vino de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cantabria, Principado de Asturias, Baleares y las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, en virtud de lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (CEE) 4022/1987.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.